

# CONTRATO DE AFILIACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA

**Telefonica  
MUNDO**

**MCC EMPRESAS**

(Llenar con letra imprenta)

LUGAR <b>PUNTA ARENAS</b>	FECHA <b>02.12.2004</b>
------------------------------	----------------------------

COD. EJECUTIVO VENTAS

CONVENIO N°	
CODIGO PLAN	
SEGMENTO	
TIPO ACTIVIDAD	

**PRIMERO:** Comparecen a la celebración del presente Contrato las partes que a continuación se individualizan, Compañía de Telefonos de Chile Transmisiones Regionales S.A. en adelante "La Compañía" y El "Cliente", respectivamente:

<b>TELEFONICA MUNDO</b>			
Razón Social:	Compañía de Telefonos de Chile Transmisiones Regionales S.A.	Asistencia Cliente	800 200 300
RUT	96.661.670-0	Fax	800 21 0021
Dirección:	Nueva de Lyon 072 - Piso 11 - Providencia - Santiago - Chile	Casilla	(PO) 16.370, Santiago 9

<b>CLIENTE</b>
----------------

<b>PERSONA JURIDICA</b>
-------------------------

<b>REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIONES PTA ARENAS</b>			
RAZON SOCIAL			
<b>641002492-0</b>			
NOMBRE FANTASIA			
GIRO			
<b>IGNACIO CARRERA PINTO</b>			
CALLE		NUMERO	DEPTO. / OFICINA / PISO
<b>PUNTA ARENAS</b>		<b>618</b>	<b>PUNTA ARENAS</b>
VILLA		CIUDAD	
<b>227204</b>		<b>PUNTA ARENAS</b>	
TELEFONO		FECHA ANIVERSARIO EMPRESA (AÑO/MES/DIA)	
<b>227204</b>			

<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
----------------------------

<b>SEISSUS ALVARADO</b>			
APELLIDOS (PATERNO / MATERNO)			
<b>ALEJANDRO DOMESTICO</b>			
NOMBRES			
<b>DIRECTOR REGIONAL</b>			
CARGO EN LA EMPRESA		RUT	TELEFONO
<b>227204</b>		<b>91727823-7</b>	<b>227204</b>
CASILLA		FAX	
<b>227204</b>			
DIRIGIR CORRESPONDENCIA A:			
DIRECCION LEGAL <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> O A LA SIGUIENTE DIRECCION			
CALLE			
<b>227204</b>		NUMERO	DEPTO. / OFICINA / PISO
<b>227204</b>		<b>227204</b>	<b>227204</b>
VILLA		CIUDAD	
<b>227204</b>		<b>227204</b>	
CASILLA		CORREO	
<b>227204</b>		<b>227204</b>	

<b>DURACION DEL CONTRATO</b>
------------------------------

<input checked="" type="checkbox"/> MESES	NOMBRE:	FONO:	ANEXO:
<b>12</b>			

<b>OBSERVACIONES DEL CLIENTE AL TEXTO DEL CONTRATO</b>
--

**SEGUNDO:** En virtud de la suscripción del presente Contrato, La Compañía proporcionará al Cliente los servicios de telefonía pública de Larga Distancia que se indican en su Anexo A, respecto de las líneas telefónicas y en las direcciones que también se individualizan en el precitado Anexo, ello en conformidad a los términos de este Contrato, sus Anexos y las Condiciones Generales contenidas en el reverso. Instrumentos estos últimos que formarán parte integrante e inseparable de este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales.

**TERCERO:** El presente Contrato entrará en vigencia a contar de 5 días hábiles de la fecha de su suscripción, indicada en el recuadro "Fecha". En caso que el Cliente solicite la activación en la concesionaria de servicio público telefónico respectivo, de las líneas telefónicas incluidas en este Contrato, mediante la suscripción de su Anexo C, la modalidad de selección de los servicios de La Compañía vía marcación "0" ó "00" (servicio automático) y: "018x" ó "012x" (asistencia de operadoras), como los beneficios contractuales derivados de dicha marcación, entrarán en vigencia en la fecha en que la concesionaria de servicio público telefónico respectiva efectúe la correspondiente activación del servicio.

**CUARTO:** El presente Contrato tendrá la vigencia señalada en el recuadro "duración del contrato", la que será renovable, de manera automática y sucesiva, por periodos de igual duración, salvo comunicación escrita en contrario cursada por alguna de las partes con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de próximo vencimiento del plazo que esté en vigencia para el contrato, ello sin perjuicio de que pueda tener aplicación lo estipulado en el párrafo cuarto y siguientes de la cláusula segunda, y en la cláusula octava, de las condiciones generales contenidas en el reverso de este contrato.

**QUINTO:** Presente a la celebración de este contrato el (los) suscriptor(es) de La Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. y de la(s) línea(s) telefónica(s) que se individualiza(n) en Anexo A, quien(es) en su carácter de suscriptor(es) autoriza(n) al Cliente, según consta en ANEXO A, para la celebración de este Contrato respecto de las líneas telefónicas incluidas en el mismo, Contrato cuyos términos, los de sus ANEXOS, y los de sus Condiciones Generales escritas al reverso, declara(n) expresamente conocer y aceptar en todas sus partes.

**SEXTO:** El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y el otro en poder de La Compañía.

**SEPTIMO:** El Cliente declara que ha dado completa lectura a este Contrato, y manifiesta su total entendimiento, conocimiento y aceptación, libre e informada, de sus cláusulas, en fe de lo cual firma.

# CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** En virtud de la suscripción del Contrato, La Compañía proporcionará al Cliente los servicios de telefonía de larga distancia que se indican en el ANEXO A del Contrato, respecto de las líneas telefónicas y en las direcciones que también se individualizan en el preñado ANEXO, en las condiciones previstas en las normas de la Ley N° 18.168 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 189 de 1994, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el Reglamento), y sujeto asimismo a las estipulaciones del respectivo Contrato suscrito entre las partes, sus ANEXOS y estas Condiciones Generales, instrumentos estos últimos que formarán parte integrante e inseparable del respectivo Contrato, para todos los efectos legales y contractuales, y que el Cliente declara expresamente conocer y aceptar en todas sus partes.

La suscripción del Contrato respectivo no otorgará al Cliente ningún derecho sobre los equipos y redes de propiedad de La Compañía. Asimismo, queda prohibido al Cliente hacer uso indebido del servicio que se le provee en virtud del respectivo Contrato. Para estos efectos, entre otros, considerase especialmente como uso indebido del servicio, el hecho que el Cliente, sin consentimiento expreso previo de La Compañía, conecte a las centrales telefónicas privadas, cuyas líneas queden comprendidas en este Contrato, a usuarios, y/o dependencias e instalaciones que puedan cursar tráfico público telefónico de larga distancia que figure como originado en Chile desde cualquiera de las líneas comprendidas en este Contrato. Esta estipulación rige ya sea que la conexión en cuestión se materialice mediante enlaces privados internacionales, o mediante la utilización de la propia red pública telefónica conmutada.

**SEGUNDO: VALOR DE SERVICIO.** Por los servicios contratados, el Cliente pagará a La Compañía el valor de las llamadas de larga distancia cursadas por o con cargo a las líneas telefónicas incluidas en el Contrato, y los demás cargos que sean procedentes, de acuerdo a los precios, descuentos, bonavos y los otros conceptos que se contienen en el ANEXO B del Contrato.

Los precios convenidos en el ANEXO B serán aplicables en los siguientes casos:  
a) Para todos aquellos tráficos en que el Cliente utilice los servicios de larga distancia La Compañía, incluidos en el presente Contrato, marcando las modalidades "0" ó "00" (servicio automático) y "018X" ó "012X" (asistencia de operadoras); y/o b) Para todos aquellos tráficos en que el Cliente utilice, vía multicarrier discado, los servicios de larga distancia de La Compañía, marcando el código 188 seguido de la numeración correspondiente, sea para el servicio automático o de asistencia de operadora. Lo indicado precedentemente se entiende sin perjuicio de la inclusión en el Contrato de los tráficos correspondientes a servicios de cobro revertido.

Estos precios se reajustarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, independientemente de la fecha de contratación del servicio, de acuerdo a la variación experimentada en el período por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el Índice e institución que en el futuro lo reemplace. Asimismo, las partes acuerdan expresamente que La Compañía estará facultada para revisar periódicamente los precios contenidos en el ANEXO B adjunto a este contrato, observándose al respecto las siguientes reglas:

a) la revisión de precios procederá según el calendario que a continuación se indica:

1. a partir del 1 de Enero de cada año, para los contratos que hayan sido suscritos en el curso del primer trimestre de un año anterior cualquiera;

2. a partir del 1 de Abril de cada año, para los contratos que hayan sido suscritos en el curso del segundo trimestre de un año anterior cualquiera;

3. a partir del 1 de Julio de cada año, para los contratos que hayan sido suscritos en el curso del tercer trimestre de un año anterior cualquiera;

4. a partir del 1 de Octubre de cada año, para los contratos que hayan sido suscritos en el curso del cuarto trimestre de un año anterior cualquiera;

b) para proceder a la revisión de precios, La Compañía deberá previamente dirigir al efecto, al domicilio del Cliente indicado en este Contrato, una carta despachada a lo menos con 30 días de anticipación al 1 de Enero, al 1 de Abril, al 1 de Julio o al 1 de Octubre, según sea el caso de acuerdo a lo previsto en la letra a) anterior;

c) en caso que el Cliente rechace la modificación en cuestión, deberá así comunicarlo por escrito a La Compañía, antes del 15 de Diciembre, del 15 de Marzo, del 15 de Junio, o del 15 de Septiembre, según sea el caso de acuerdo a lo previsto en la letra a) anterior, y, en tal evento, las partes estipulan, expresamente, de común acuerdo, que el Contrato terminará, ipso facto, precisamente en la fecha de próximo vencimiento correspondiente, sin lugar a renovación;

d) en caso que el Cliente acepte la modificación, entendiéndose que la acepta si no comunica por escrito a La Compañía su rechazo antes del 15 de Diciembre, del 15 de Marzo, del 15 de Junio, o del 15 de Septiembre, según sea el caso de acuerdo a lo previsto en la letra a) anterior, entonces el Contrato se entenderá, de común acuerdo, automáticamente enmendando con sólo las modificaciones introducidas de acuerdo a las nuevas condiciones contenidas en la comunicación de que trata esta cláusula, dirigida por La Compañía al Cliente, modificaciones que entrarán en vigencia a partir de las fechas señaladas en la letra a) anterior de esta cláusula, según sea el caso.

**TERCERO: EXIGENCIA DEL MÍNIMO TRÁFICO.** Por el presente instrumento el Cliente, al suscribir el presente contrato, gozará de tarifas preferenciales, a condición de traficar el 80% de sus comunicaciones de Larga Distancia a través de La Compañía.

Este porcentaje resulta de dividir el tráfico en minutos de Larga Distancia (LD) efectuado por las líneas contratadas del Cliente y medido por los medios técnicos de La Compañía, por el tráfico total de LD efectuado a través de portadores, el cual es entregado por las Compañías Telefónicas Locales, en conformidad con el artículo 47° del Reglamento del Sistema Multiportador.

**CUARTO: PAGO DEL SERVICIO.** Las facturas o boletas correspondientes a los servicios prestados por La Compañía al Cliente en virtud de este Contrato, incluirán los impuestos correspondientes y se cursarán mensualmente, por mes vencido, debiendo el Cliente proceder a su cancelación en moneda nacional dentro de los 15 (quince) días siguientes a su fecha de emisión y en los lugares de pago que en los respectivos documentos de cobro se indiquen. Los cargos efectuados en las boletas o facturas se considerarán aceptados por el Cliente, si no se reclamare de ellos dentro del plazo antes indicado. Las partes convienen expresamente que la presentación de un reclamo sobre uno o más ítems de las facturas o boletas, no eximirá al Cliente de la cancelación oportuna de los cargos no objetados, asimismo, que una vez resuelto el reclamo por La Compañía, las cantidades que pueda corresponder al Cliente cancelar, en su caso, deberán ser enteradas dentro de 5 (cinco) días, contados desde la comunicación escrita que La Compañía remitirá al Cliente respecto a la situación del reclamo correspondiente.

**QUINTO: LÍNEAS DE RED FIJA Y CELULARES EN CONTRATO.** Es responsabilidad del Cliente informar por escrito a La Compañía cualquier cambio en el parque inicial de líneas telefónicas registradas en el contrato de larga distancia, ya sea incorporaciones, bajas o cualquier otra situación que involucre estos servicios.

El no aviso oportuno y por escrito de estos cambios de línea, no dará derecho a rebaja posterior alguna por la no aplicación de las tarifas correspondientes al contrato, sobre las líneas telefónicas no informadas.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD POR NO PAGO OPORTUNO.** El Cliente será responsable del pago de toda llamada de larga distancia asociada a cualquiera de las líneas incluidas en el respectivo Contrato. Por su parte, el hecho de que una persona distinta del Cliente haya estado usando el o los servicios provistos en virtud del respectivo Contrato, y pagando las facturas o boletas correspondientes, no le dará a ser reconocido como Cliente.

Las partes convienen expresamente que el no pago oportuno de una cualquiera de las respectivas facturas o boletas por parte del Cliente, facultará a La Compañía, a su elección, bien para suspender la provisión de los servicios comprendidos en este Contrato, respecto de las líneas telefónicas afectas a morosidad, hasta que el pago sea íntegramente realizado, o solicitar a la concesionaria de servicio público telefónico respectiva la suspensión del acceso de dichas líneas a cualquiera de los servicios de larga distancia que presta La Compañía, tanto vía Multicarrier Contratando como Discado, todo ello sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que le confiere la Ley al acreedor en estos casos. La reposición del servicio dará lugar al pago, por parte del Cliente, del cargo que correspondía según tarifas vigentes.

La mora o simple retardo en el pago de las facturas o boletas respectivas por parte del Cliente, generará la aplicación, sobre el o los montos adeudados, del interés corriente para operaciones de crédito no reajustables en moneda nacional, fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por el Organismo que lo reemplace o sustituya en el futuro, sin perjuicio del recargo por la cancelación de las costas de cobranza extra judicial y judicial que fueren precedentes.

Es preocupación y responsabilidad del cliente, dar aviso por escrito a La Compañía respecto de las facturas no recibidas dentro del período normal, a fin de determinar las medidas correspondientes.

En todo caso, la no recepción por parte del Cliente de una o más facturas, no lo facultará a no pagar la totalidad de los cargos contenidos en dichas facturas.

**SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del Contrato respectivo serán consideradas, para todos los efectos de su eventual transmisión a terceras personas, como obligaciones indivisibles. Asimismo, para el caso de que concurra a la firma del ANEXO del respectivo Contrato el suscriptor de las líneas telefónicas incluidas en el mismo, autorizando al Cliente para suscribir el Contrato, el suscriptor acepta expresamente constituirse en codeudor solidario del Cliente respecto del cumplimiento de todas las obligaciones que este último asume en virtud del Contrato respectivo, cuyos términos, los de sus ANEXOS, y los de estas Condiciones Generales declara expresamente conocer y aceptar en todas sus partes.

Las partes convienen expresamente que la autorización otorgada por el suscriptor al Cliente, cuando corresponda, mantendrá plenamente su vigencia mientras no sea comunicada por escrito su terminación, por la razón que sea, a La Compañía.

**DICTAVO: MANDATO.** Con la suscripción del Contrato respectivo, el Cliente confiere a La Compañía, asimismo, un mandato especial de instrucciones invariable e irrevocable, de interés de ambas partes, a fin de que la, sociedad mandatataria, que acepta dicho mandato, actuando a través de alguno de sus apoderados y en representación del Cliente, suscriba en caso necesario un Pagaré a la vista en favor de La Compañía por el monto total adeudado a esa fecha a La Compañía, con el objeto de documentar, facilitar y garantizar el cobro de cualquier obligación de dinero que el Cliente pueda llegar a tener pendiente de pago para con La Compañía por cualquier concepto derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Cliente contrae en favor de La Compañía según los términos del respectivo Contrato, sus ANEXOS y estas Condiciones Generales, incluyendo los intereses, reajustes y gastos que sean procedentes, para cualquiera de los casos anteriores.

El mandato conferido en virtud de esta cláusula tiene el carácter de irrevocable en todas sus partes, de tal modo que el Cliente no podrá revocarlo ni otorgar instrucciones en sentido contrario, es gratuito y exonera a La Compañía de la obligación de rendir cuenta.

El término o expiración del respectivo Contrato de Afiliación para la prestación de Servicios de Telefonía Pública de Larga Distancia, el fallecimiento del Cliente o la disolución de la sociedad respectiva, según los casos, no afectará la vigencia del mandato conferido en virtud de esta cláusula, pudiendo La Compañía ejecutarlo íntegramente aun después de acaecidos tales eventos y hasta (10) diez meses después.

Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se ocasionen con motivo de la ejecución del mandato conferido en virtud de esta cláusula, incluidos los impuestos que por la aplicación del Decreto Ley N° 3.475 o las normas que lo modifiquen o sustituyan afecten al respectivo Pagaré, serán de cargo exclusivo del Cliente.

La Compañía queda relevada expresamente de la obligación de protesto del Pagaré respectivo, cuya suscripción no constituirá novación de las obligaciones de que él de cuenta.

**NOVENO: HABILITACIÓN.** En caso que el Cliente solicite la activación de las líneas telefónicas incluidas en este contrato, mediante la suscripción de su ANEXO C, el costo de habilitación de las líneas en la concesionaria de servicio público telefónico (activación/desactivación) será de cargo exclusivo del Cliente. Las partes convienen expresamente que a La Compañía no le corresponderá responsabilidad alguna para con el Cliente, directa o indirecta, de tipo contractual o extrac contractual, en razón, con motivo u ocasión de la eventual postergación o retraso que pueda experimentar la entrada en vigencia de la activación de líneas correspondiente provocada por negligencia, mora o simple retardo de la parte concesionaria de servicio público telefónico en proceder a la activación correspondiente de acuerdo a las normas del Reglamento.

**DECIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.** Las partes convienen expresamente que el no pago de cualquiera de las facturas o boletas respectivas por parte del Cliente, por un período superior a 15 (quince) días contado desde la fecha del vencimiento del documento, facultará a La Compañía para poner término de inmediato al respectivo Contrato, sin ulterior responsabilidad de ningún tipo para con el Cliente en razón, con motivo u ocasión de esta circunstancia. En estos casos, tratándose del uso de la modalidad de servicio descrita en la cláusula séptima anterior, la terminación de esa modalidad se producirá solamente una vez que la empresa concesionaria de servicio público telefónico respectiva efectúe la desactivación pertinente, o en la fecha que haya vencido el plazo fijado al efecto en el Reglamento.

Las partes convienen expresamente en que La Compañía está facultada para poner término de inmediato al respectivo contrato, de no cumplirse el porcentaje mínimo de tráfico de Larga Distancia, conforme a lo expresado en la cláusula Tercera precedentemente, todo lo cual es expresamente conocido y aceptado por el Cliente.

El término del contrato, conforme a lo mencionado en la cláusula precedente, significa el término de la facultad del cliente de gozar de las tarifas preferenciales facultándolo en forma automática a acceder a las tarifas discadas de La Compañía.

**UNDÉCIMO: SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR.** Las partes convienen expresamente que La Compañía estará facultada para suspender temporalmente todos o algunos de los servicios comprendidos en el Contrato respectivo, previo aviso al Cliente, sin derecho a indemnización o reparación de ninguna especie en favor del Cliente en razón, con motivo u ocasión de esta circunstancia, en todos aquellos casos en que no le sea posible momentáneamente continuar prestando sus servicios por razones de fuerza mayor, caso fortuito, observancia de prohibiciones, restricciones, condicionantes o circunstancias establecidas por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales.

**DUODÉCIMO: CESIÓN DE CONTRATO.** El Cliente no podrá transferir a terceros los derechos que emanen del Contrato respectivo, ni sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de La Compañía. En caso de otorgarse la autorización indicada, se deberá firmar un nuevo Contrato entre La Compañía y el tercero.

**DECIMO TERCERO: FIRMA DEL CONTRATO.** El respectivo Contrato sólo obligará a La Compañía una vez que sea oportunamente firmado por su representante autorizado, debidamente facultado al efecto.

**DECIMO CUARTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, a la jurisdicción de cuyos tribunales acuerdan expresamente someterse.